



Interlocutorio	1769
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00254 00
Proceso	Ejecutivo con garantía real
Demandante (s)	Bancolombia S.A
Demandado (s)	Claudia Yaneth Espinosa Ramírez
Asunto	Requiere a la parte demandante

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Quince (15) de Noviembre de dos mil veintidós (2022)

1. Precluyó el término de traslado a la parte demandada sin que la misma allegara pronunciamiento.

2. Previo a resolver sobre la solicitud allegada por el Juzgado 12 Civil Municipal de Medellín el 09 de noviembre de 2022, se requiere a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes acredite el diligenciamiento del oficio ante la oficina de registro, so pena de terminar el proceso por desistimiento tácito-artículo 317 C.G.P-.

No podrá darse respuesta a la solicitud precedente, toda vez que, se encuentra pendiente la situación descrita en el artículo 468, numeral 6°, inciso 5° del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ